



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la sanción de la ley 2440, se comienza a transitar por un nuevo camino en el área de la salud mental. La formación de equipos multidisciplinarios de enfermeras, médicos, psiquiatras, ex-pacientes, agentes sanitarios, muca mas, etcétera, hizo posible crear nuevas modas de abordar los problemas psiquiátricos, en el que se identificó más al paciente con sufrimiento mental con aquellos marginados de la sociedad que requerían más comprensión y cariño que drogas y encierro.

La Declaración de Caracas sostiene que la atención psiquiátrica de la población deberá tender a modelos alternativos centrados en la comunidad y dentro de sus redes sociales, respetando fundamentalmente la dignidad personal y los derechos civiles y propender a la permanencia del enfermo en su medio comunitario.

Tomando como referencia el quinquenio 94-98 los datos son: que las internaciones hospitalarias en salud mental crecieron de 600 a 1250 y las prestaciones ambulatorias de 40.000 a 200.000, representando probablemente el área que más ha crecido en la provincia en este período, lo que hace muy insuficiente el recurso existente y sobrecarga la situación de los equipos. Aunque las prestaciones en salud mental en la provincia han aumentado considerablemente y se han creado equipos que cubren prácticamente todo el territorio, la gravedad de la crisis y el hecho de que esta área recibe pacientes que son el resultado de graves problemas sociales, los recursos no alcanzan para aplicar en todos sus términos los principios expresados en la ley.

Así en el artículo 1° de la mencionada ley expresa: "...La internación se concibe como último recurso y luego del agotamiento de todas las formas y posibilidades terapéuticas previas. En CASO de ser imprescindible la internación, se procederá con el objeto de lograr la más pronta recuperación y resocialización de la persona debiendo procurarse en todos los casos que el tiempo de su duración se reduzca al mínimo posible. La internación de la persona implicará siempre que se tienda permanentemente a lograr su externación y su tratamiento ambulatorio..." El artículo 12 prevé la creación espacios para la internación completa y la provisión de estos espacios de todos los recursos humanos y materiales necesarios. La reglamentación de dicho artículo expresa: El Consejo Provincial de Salud Pública formalizará los convenios que fueren necesarios para la instrumentación de los pequeños espacios para la internación completa, previendo los gastos que demande su funcionamiento ... El personal de estos lugares dependerá del Consejo Provincial de Salud Pública y formará parte de los Equipos Terapéuticos del Hospital Area Programada donde se sitúe los mismos. Como primera etapa prevé la habilitación de un lugar para no más de cuatro personas. Si la demanda lo indicara precedente el Consejo Provincial de Salud Pública



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

tomará los recaudos para que ésta esté permanentemente satis  
fecha".

Por ello

AUTOR: AMANDA ISIDORI

FIRMANTES: JUAN M. ACCATINO, DELIA E. DIETERLE, MARIA I.  
GARCIA



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, que vería con agrado ejecute lo estipulado en el artículo 12 de la ley n° 2440 y su respectivo reglamentario.

Artículo 2°.- De forma.